

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 1° de diciembre de 2022

Radicado No. 2022-00608-00

Encontrándose la presente demanda al despacho para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma debe rechazarse por haber acaecido el fenómeno de la caducidad, como pasará a explicarse:

A través de esta acción, la señora Rosalba Sánchez de Sastoque pretende impugnar las decisiones adoptadas en las asambleas generales de copropietarios del 26 de marzo de 2017, 14 de abril de 2018, 18 de abril de 2020, 30 de marzo de 2022, 20 de abril de 2022, y las extraordinarias del 12 de septiembre de 2021 y 8 de mayo de 2022, del Conjunto Hacienda Los Alcaparros Etapa II., actos que son objetos de impugnación mediante la presente acción.

Al tenor de lo previsto en el artículo 382 del Código General del Proceso, el término de caducidad para impugnar los actos de la asamblea es de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del acto respectivo.

Bajo ese panorama, aún si tomamos la última asamblea, la cual se llevó a cabo el 8 de mayo de 2022, y la demanda de la referencia se presentó ante la jurisdicción el 10 de octubre del año que avanza, es evidente que el mencionado lapso de dos (2) meses se superó, lo que impone declarar la caducidad de la acción contra todas las asambleas.

Así las cosas, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por caducidad.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ